1.000 kilogramos de mezcla de isómeros de hexaclorociclo-hexano (90 por 100).
 320 kilogramos de alcohol metilico 100 por 100 (100

por 100).

No existen subproductos, y las mermas son las indicadas entre parentesis a continuación de los efectos contables por cada mercancía.

mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y hoja de detalle correspondiente y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de las primeras materias realmente contenidas con indicación del grupo, en su caso, tipos calidades y composiciones, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto —Se otorga esta autorización por un período de un

o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórfoga con tres meses de antelación a su caducidad vadjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no porta ser superior a dos años si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo c en parte, sin más limitación que el cumplimiento del pazo para solicitarlas.

En e

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción de: sistema a elegir se hará en el mo mento de la presentación de la correspondiente declaración o licancia de importación, en la admisión temporal, y en el mo mento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfic de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspec-

Ció

Diez. -En el sistema de reposición con franquicia arancela-Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancela-ria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de agosto de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado, podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos seña-ledos en el artículo anterior comenzarán a conterro desde la lados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del

Estado.

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» núme-Fo 165)

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias,

adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Industrias Químicas del Noroeste, Sociedad Anónima» (INQUINOSA), según Orden ministreial de 16 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de agosto), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud do su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero

1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5409

ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se prorrega a la firma «Intermedios y Colorantes, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos intermedios tos intermedios.

Ilmo Sr: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Intermedios y Colorantes, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionámiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos intermedios, autorizado prír Orden ministerial de 4 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de noviembre) ampliada por Orden ministerial de 16 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre).

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir del día 28 de noviembre de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Intermedio y Colorantes, S. A.\*, con omici o en carretera de Miranda de Ebro a Puentelarrá, Lantaron (Alava) y NIF A-01603482.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de enero de 1983 — P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz

Imo Sr Director general de Exportación.

5410

ORDEN de 7 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Acuilar Olcina, S. L.», a cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 19 de febrero de 1982 («Boletin Oficial del Estado» de 30 de marzo).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Aguilar Olcina, S. L.», en solicitud de autorización para ceder el beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 19 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de marro.

de 30 de marzo),
Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto
por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la firma «Aguilar Olcina, S. L.», con domicilio en plaza de la Cruz, sin número, Cocentaina (Alicante), la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 19 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo), a favor de la firma «Hoechst Ibérica, S. A.», a partir del 20 de diciembre de 1982.

El Servicio de Tráfico de Perfeccionamiento Activo de la Dirección General de Exportación hará constar en la documentación relativa a las importaciones acogidas a esta cesión qué Empresa es la cedente del beneficio correspondiente.

El cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulados por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente. -Autorizar a la firma «Aguilar Olcina, S. L.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruíz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.